

Al contestar refiérase
al oficio N° **17304**

17 de octubre del 2024
DJ-1973

Señora
Nancy Vílchez Obando
Jefa de Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Ce: nvilchez@asamblea.go.cr
COMISION-ECONOMICOS-V@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Emisión de criterio del proyecto de ley tramitado bajo el expediente n.º 24569, “Ley para crear la comisión evaluadora de pruebas nacionales”*

Mediante el oficio n.º AL-CPECTE-0298-2024 de fecha 03 de octubre de 2024, se solicita el criterio del Órgano Contralor, sobre el proyecto de ley denominado “Ley para crear la comisión evaluadora de pruebas nacionales”.

Ahora bien, en atención al requerimiento que se formula, este Órgano Contralor procede a efectuar algunas consideraciones respecto de dicho proyecto de ley, dentro de nuestro ámbito de competencias dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como lo establecido bajo los numerales 1 y 8 de la Ley n.º 7428 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley, según el Artículo 1, es la creación de la Comisión Evaluadora de Pruebas Nacionales, con el propósito de contribuir al diseño, implementación, evaluación y validación de las pruebas nacionales. Esto tiene como objetivo proporcionar al Ministerio de Educación Pública (En adelante MEP) un diagnóstico claro sobre el estado de la educación en el país y emitir recomendaciones que mejoren la calidad educativa en Costa Rica

II. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

A la luz del documento denominado Opiniones y Sugestiones: *“Los servicios educativos del MEP ante un punto de inflexión: habilitando la transformación de cara al futuro”* (DFOE-CAP-OS-00001-2024), emitido recientemente, que trata sobre los servicios educativos del MEP, se resalta la importancia de establecer un sistema sólido de evaluación de la calidad educativa, que promueva mayor independencia y objetividad. Por lo que se considera necesario rediseñar el sistema de evaluación actual para separar las funciones de ejecución y evaluación, de forma que sean ejercidas por instancias diferentes. Esto coincide con las recomendaciones de la OCDE (2017), que sugieren que Costa Rica considere crear un organismo de evaluación independiente que promueva políticas basadas en evidencia y en resultados.

El citado informe también señala que los sistemas educativos que cuentan con agencias independientes de evaluación tienen una mayor autonomía administrativa y técnica, lo que les permite realizar sus tareas de manera más ágil y consistente que aquellos dependientes directamente de los ministerios.

Al efecto, cabe mencionar que Costa Rica ha optado por un modelo que opera dentro del MEP, a través del Departamento de Evaluación de la Calidad de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. No obstante, otros países como Austria, Chile, Colombia, Dinamarca, Estonia y Nueva Zelanda han implementado un modelo mixto, donde la autoridad central comparte la responsabilidad de evaluación con organismos específicos de evaluación. (OCDE, 2016; Ferrer, 2016).

Ahora bien, el proyecto de ley establece una Comisión de carácter mixto, con participación tanto de funcionarios del MEP como de expertos en evaluación de calidad de otras entidades. Esta composición es positiva, no obstante, el proyecto no especifica cómo esta Comisión se vinculará con el despacho ministerial y el Consejo Superior de Educación, lo que es crucial, ya que este último define las políticas educativas, contenidos de los programas educativos y los objetivos estratégicos del sistema.

Asimismo, no se especifica el grado de vinculatoriedad o no que tendrán los criterios que la Comisión emita, respecto a las actuaciones que deberá desarrollar el MEP, ni se identifica con claridad la naturaleza jurídica de esa instancia y su

habilitación para efectos del desarrollo de sus funciones propias en el plano administrativo propio de sus competencias.

En otro orden de ideas, el proyecto tampoco es claro en indicar las fuentes de financiamiento de la comisión, más allá de la indicación de que el MEP deberá incluir, en su presupuesto, un rubro para la Comisión Evaluadora de Pruebas Nacionales, a fin de que esta pueda cumplir sus objetivos. Ante esto, las limitaciones presupuestarias que ha enfrentado el Ministerio de Educación se han evidenciado en el referido documento de opiniones y sugerencias, por lo que resulta un aspecto importante a tener en consideración.

Por último, el objeto de la ley parece centrarse en objetivos de corto plazo, sin incorporar un enfoque integral y prospectivo que abarque la mejora del sistema educativo en su totalidad. Es decir, no se contempla cómo las recomendaciones de la Comisión podrían impactar áreas fundamentales, lo cual podría limitar el alcance y la efectividad de las recomendaciones que se emitan, dado su enfoque en la evaluación de las pruebas nacionales y no en un enfoque integral del concepto de evaluación educativa.

De la forma expuesta queda rendido el criterio en atención a su requerimiento.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González
Gerente de División
Contraloría General de la República

Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

David Céspedes Cambrónero
Fiscalizador Asociado
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRG/HAR/DCC
Ce: Despacho Contralor / CAP
Exp: CGR-PLY-2024007210
G: 2024000461-60